Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso de Ejecutivo No. 2019-0615

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Por secretaría, de estricto cumplimiento a lo ordenado el 21 de julio de 2023 (PDF 39) esto es corriendo traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandada, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 461 del Código General del Proceso.

Igualmente, se insta a la letrada de la demandada, para que agilice el trámite de este asunto, coadyuvando la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación con la parte activa de este proceso; recuerde lo señalado en el numeral 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0323

Téngase en cuenta que la parte demandada JHON JAIRO LEUDO GARCIA, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 12 de julio de 2023, de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **$1.580.000.°°**, por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0323

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 13-15) al demandado **JHON JAIRO LEUDO GARCIA,** el 12 de julio de 2023, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0429

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50S-00190688,** propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciese a la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0429

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

No se tiene en cuenta la notificación aportada (PDF 07), enviadas a los demandados, pese a ser positiva, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

- ✔ En las diligencias aportadas, señala que realizó la notificación 291 del Código General del Proceso, sin embargo, erróneamente otorgó 10 días para que los demandados se acercaran al despacho.

- ✔ En la notificación que adjunto indica que es la notificación que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 sin embargo, la misma la realiza de conformidad al artículo 291 del Código General del Proceso, es decir que, se debe determinar cuál de las dos notificaciones va a efectuar más no ambas.

Dicho esto, la parte demandante deberá volver a realizar las diligencias de notificación a la parte pasiva, corrigiendo los yerros cometidos en las anteriores notificaciones.

Por otro lado, respecto a la solicitud de adición radicada por el memorialista, la misma no será tenida en cuenta, toda vez que la misma es extemporánea, recuerde que: *"Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término."*[1]

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

[1] *Artículo 287 – Código General del Proceso*

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0447

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Teniendo presente el memorial allegado (PDF 09), se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito aportada de conformidad con el artículo 110 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0447

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Se requiere a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que aclare la solicitud radicada (PDF 08), esto es indicando quien es el administrador del usufructo, toda vez que, dicho derecho no recae sobre el inmueble.

Dicho esto, allegue el respectivo Certificado de Libertad y Tradición del inmueble en cuestión.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Verbal No. 2022-0611

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 06 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que se **ADMITE** la demanda de CANCELACIÓN DE PRENDA E INEFICACIA DE LETRAS DE CAMBIO incoada por GLORIA ESPERANZA ROCHA DIMATE contra VEHÍCULOS ERASMO PULGARÍN S.A.S., no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia. Así mismo, **notifíquese** este auto junto con el auto que admitió la demanda a la parte demandada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Verbal No. 2022-0611

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

No se tiene en cuenta la notificación aportada (PDF 09), enviadas al demandado, pese a ser positiva, como quiera que se corrigió el auto que admite la demanda; dicho esto, la parte demandante deberá volver a realizar las diligencias de notificación a la parte pasiva.

Una vez realizado lo anterior, se ingresará el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0677

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto a lo proveído en auto del 27 de junio del año pasado (PDF 15), esto es, auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0705

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la sustitución del poder, presentada por el abogado JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, como apoderado de la parte ejecutante (PDF 07). Se reconoce personería jurídica a la letrada **ANGELICA MAZO CASTAÑO** en calidad de nueva apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otro lado, por secretaría, remita la totalidad del expediente al correo electrónico de la letrada, este es: angelica.m@reincar.com.co
Se tiene en cuenta la notificación negativa aportada (PDF 06), así como la nueva dirección de correo electrónico aportado, dicho esto, la parte demandante deberá efectúar las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1051

Téngase en cuenta que la parte demandada BENUR ALBERTO CUADROS NOHABA, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 31 de octubre de 2022, de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **$770.000.°°**, por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1051

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 05) al demandado **BENUR ALBERTO CUADROS NOHABA,** el 31 de octubre de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1059

Téngase en cuenta que la parte demandada CARLOS ENRIQUE MANJARRES GRANADOS, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 06 de febrero de 2023, de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **$1.560.000.°°**, por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1059

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 05) al demandado **CARLOS ENRIQUE MANJARRES GRANADOS,** el 06 de febrero de 2023, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1101

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 14) y que la misma no fue objetada, como quiera que la misma está ajustada en derecho, el Juzgado **APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la actora en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($29.877.298,69) M/te** de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1139

Téngase en cuenta que la parte demandada JULIO CÉSAR AGUDELO RAMÍREZ, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 11 de noviembre de 2022, de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **$380.000.°°**, por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1139

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Por secretaría, elabore el oficio de la medida cautelar decretada el 10 de octubre de 2022 (PDF 02) y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1139

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 05) al demandado **JULIO CÉSAR AGUDELO RAMÍREZ,** el 11 de noviembre de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1143

Téngase en cuenta que la parte demandada JOSÉ UILMAR MARIN VARGAS, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 12 de noviembre de 2022, de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **$220.000.°°**, por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1143

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1143

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 05) al demandado **JOSÉ UILMAR MARIN VARGAS,** el 12 de noviembre de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1169

Téngase en cuenta que la parte demandada WILLIAM HUERTAS CRUZ, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 11 de noviembre de 2022, de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **$340.000.°°**, por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1169

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Por secretaría, elabore el oficio de la medida cautelar decretada el 13 de octubre de 2022 (PDF 01) y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1169

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 06) al demandado **WILLIAM HUERTAS CRUZ,** el 11 de noviembre de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1199

Téngase en cuenta que la parte demandada YISEL ISLENA VILLALBA PINZÓN, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 07 de febrero de 2023, de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **$540.000.°°**, por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1199

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Por secretaría, elabore el oficio de la medida cautelar decretada el 21 de noviembre de 2022 (PDF 01) y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1199

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 06) al demandado **YISEL ISLENA VILLALBA PINZÓN,** el 07 de febrero de 2023, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por otro lado, acéptese la renuncia del poder, presentada por la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ (PDF 07), como apoderada de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica a la letrada CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA en calidad de nueva apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (PDF 08).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1205

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente, se **DECRETA:**

Tener en cuenta la notificación negativa aportada, por secretaría, ofíciese a la NUEVA EPS S.A., para que se sirva informar a este despacho la última dirección, pagador y correo electrónico informado por HERNAN ANTONIO MONSALVO ARIZA identificado con C.C. 3.763.608.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1205

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1209

Téngase en cuenta que la parte demandada NELSON DANIEL LOZANO MIRANDA, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 19 de octubre de 2022, de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **$110.000.°°**, por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1209

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Por secretaría, elabore el oficio de la medida cautelar decretada el 18 de octubre de 2022 (PDF 02) y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1209

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 05) al demandado **NELSON DANIEL LOZANO MIRANDA,** el 29 de octubre de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso E.G.R. No. 2022-1215

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (PDF 08) a la demandada **LUZ MYRIAM VÁSQUEZ RODRÍGUEZ,** el 05 de abril y 20 de junio de 2023, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Una vez exista certeza del registro del embargo sobre el inmueble 50S-40265295, propiedad de la demandada, se continuará con lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1225

Téngase en cuenta que la parte demandada KARINA PAOLA MENDEZ RIVERA, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 5 de junio de 2023, de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **$560.000.°°**, por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1225

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualice el oficio elaborado (PDF 02) y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1225

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 11) a la demandada **KARINA PAOLA MENDEZ RIVERA,** el 05 de junio de 2023, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1245

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

No se tiene en cuenta las notificaciones aportadas (PDF 09 – 12 y 15 - 18), enviadas al demandado, pese a ser positiva, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

- ✔ En la respuesta recibida por el Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario – CREMIL (PDF 13), no existe certeza que el demandado hubiese sido notificado a través de la mentada notificación.

Dicho esto, la parte demandante deberá volver a realizar las diligencias de notificación a la parte pasiva, corrigiendo los yerros cometidos en las anteriores notificaciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso de Ejecutivo No. 2022-1321

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Previo a dar trámite a la solicitud de remisión de oficios, se le pone de presente a la parte demandante que los mismos ya fueron entregados, el 14 de abril del año pasado, como consta en la constancia de entrega aportada al expediente (PDF 04). Dicho esto, se requiere a la parte demandante a que realice la respectiva denuncia de pérdida en la página de la Policía Nacional, como quiera que se trata de un documento público.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1321

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Previo a considerar la notificación referida de la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, a fin de que de pleno cumplimiento al artículo 8 de dicha normatividad, esto es para que bajo la gravedad de juramento acredite que el correo electrónico a los que dirigió la notificación son de la parte demandada, ya que, el aportado es distinto al señalado en el escrito de demanda, so pena de no tenerlas en cuenta.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1323

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 09), sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	$ 12.458.137,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 12.458.137,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 3.597.303,43
Total a Pagar	$ 16.055.440,43
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 16.055.440,43

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/TE ($16.055.440,43).**

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1323

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1327

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, realice las costas ordenas en sentencia (PDF 02) del 26 de septiembre de 2023. Igualmente, se insta a la parte demandante para que elabore la liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso de Ejecutivo No. 2022-1327

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Previo a dar trámite a la solicitud de remisión de oficios, se le pone de presente a la parte demandante que los mismos ya fueron entregados, el 08 de noviembre del año pasado, como consta en la constancia de entrega aportada al expediente (PDF 11). Dicho esto, se requiere a la parte demandante a que realice la respectiva denuncia de pérdida en la página de la Policía Nacional, como quiera que se trata de un documento público.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1363

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

Tener en cuenta la notificación negativa (PDF 10) que trata el artículo 291 del Código General del Proceso realizada a la parte demandada, dicho esto, se requiere a la parte demandante, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.C.B.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-1175

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciese indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de $8.550.000.°°

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 15 de enero 2024

Proceso No. 2023-1175

Subsanada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 621 del C. Cio.1973 del Código Civil, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **R.V. INMOBILIARIA S.A.** en contra de **ANTONIO BERNAL ALVARO y JENNIFER NITOLA BERNAL,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de Dos Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos M/te ($2.850.000.°°) correspondiente a tres cánones de arrendamiento vencidos y no pagados relacionados en el escrito de demanda.

2. La suma de Dos Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos M/te ($2.850.000.°°) a título de clausula penal relacionada en la cláusula décima primera del contrato de arrendamiento

3. Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, conforme al orden legal vigente, se librará mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se causen y no se cancelen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de las obligaciones.

Sobre las costas y demás gastos, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. o el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

L.B.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN,** en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-1189

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados LEIVA MEDINA ARQUITECTOS S.A.S., se llegaren a desembargar dentro del proceso 2023-00144 que cursa en el Juzgado 33 Civil Circuito de Bogotá, promovido por BANCO DE OCCIDENTE.

Limítese la medida la suma de $40.977.400.°°.

Segundo. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados LEIVA MEDINA ARQUITECTOS S.A.S., se llegaren a desembargar dentro del proceso 2023-00595 que cursa en el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, promovido por FORMARAN LTDA.

Limítese la medida la suma de $40.977.400.°°.

Tercero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciese indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de $30.733.050.°°

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de enero 2024

Proceso No. 2023-1189

Subsanada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra de **LEIVA MEDINA ARQUITECTOS S.A.S. y DAVID RICARDO LEIVA PEÑA,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 031926110000546.

1° La suma de Dieciséis Millones Quinientos Noventa Y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Ocho Pesos M/te ($16.599.458.°°) correspondiente al capital.

2° Los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 21 de julio de 2023 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3° La suma de Un Millón Cuatrocientos Cuarenta Seis Mil Ochocientos Ochenta Y Un Pesos M/te ($1.446.881.°°) a título de intereses de plazo.

4° La suma de Dos Millones Trescientos Noventa Mil Noventa Y Cuatro Pesos M/te ($2.390.094.°°) correspondiente a los intereses moratorios causados y no pagados.

5° La suma de Cincuenta Y Dos Mil Doscientos Sesenta Y Siete Pesos M/te ($52.267.°°) respecto a otros conceptos.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. o el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

L.B.

haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado **WILSON GÓMEZ HIGUERA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo Nº 2023-01664

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete (07) de DICIEMBRE de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
RESTITUCIÓN Nº 2023-01674

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete (07) de DICIEMBRE de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo Singular N° 2023-01676

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo de los vehículos de placas **BDO-08, IJO-596, JEV-117,** de propiedad de la demandada. Ofíciese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaría de movilidad de Bogotá.

Cumplido lo anterior de decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

2°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de $51’599.000,oo, a cada uno, Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

3°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue la demandada como empleado de **NEW CONFORT TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S**. Ofíciese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de $51’599.000,oo. Por secretaría ofíciese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem.*

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo Singular Nº 2023-01676

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A** contra **CONSUELO VERDUGO LOPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS ($33’397.060) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Deja constancia el Despacho que la profesional del derecho Dina Soraya Trujillo Padilla, actúa en calidad de Representante Legal

de ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS, y como apoderado del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo Nº 2023-01678

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete (07) de DICIEMBRE de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
EJECUTIVO No.2023-01684

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que aporte copia de la audiencia de fecha 21 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Setenta y uno (71) Civil municipal de Bogotá (Cincuenta y Tres (53) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio, dentro de la prueba extraprocesal con radicado 1100140030-71-2018-00902-00, relacionada en el numeral 3° del acápite de pruebas contenido en el libelo introductorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo Singular Nº 2023-01704

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención del 50% de los dineros que el demandado **ARISTOBULO ESPINOSA RODRIGUEZ C.C.11316672,** por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, pensiones ordinarias, primas ordinarias y/o extraordinarias, bonificaciones, comisiones, y todos los demás emolumentos, entre otros, perciba en **JIMFER SEGURITY LTDA**, Ofíciese al pagador de la entidad, la medida se limita a la suma de $31’756.000,oo.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo Singular No.2023-01704

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** contra **WILLAN ESPINOSA RODRIGUEZ** y **ARISTOBULO ESPINOSA RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($2’830.780), por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de enero a octubre de 2023, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($2´877.480) por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución e ilustrado en el acápite de pretensiones del libelo introductorio de la demanda.

3. CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($14´845.500) por concepto del capital acelerado contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución e ilustrado en el acápite de pretensiones del libelo introductorio de la demanda.

E.A.G

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º y 3° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Lay 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Ingrid Tatiana Sáenz Escamilla, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo Singular No.2023-01706

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el EMBARGO de los establecimientos de comercio denominados **EDUCAN DOG´S** identificado con Matricula Mercantil **No.1917840**, de Bogotá D.C, **SAGEN PETS** identificado con Matricula Mercantil **No.1917836**, de Bogotá D.C, **SAGEN SALUD & GENETICA ANIMAL** identificado con Matricula Mercantil **No.3170961**, denunciados como de propiedad del demandado **JOSE LEONARDO JIMENEZ ROJAS**, Ofíciese a la Cámara de Comercio respectiva.

Una vez se encuentre inscrita la medida se dispondrá sobre el secuestro.

2°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **JOSE LEONARDO JIMENEZ ROJAS** posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras enunciadas en el escrito de medidas. La medida se limita a la suma de $19’807.000,oo. A cada, uno Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibídem*.

3°. Decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **No.366–5893,** y **No.366–5835,** denunciado como de propiedad del demandado **JOSE LEONARDO JIMENEZ ROJAS**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Melgar - Tolima. Por secretaría ofíciese en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibídem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

4°. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.50S - 903582,** denunciado como de propiedad del demandado **JOSE LEONARDO JIMENEZ ROJAS**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados Zona Sur de esta ciudad. Por secretaría ofíciese en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibídem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

5°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **BALTAZAR CORTES VALERO** posea, a cualquier título, en la actualidad

en las entidades financieras enunciadas en el escrito de medidas. La medida se limita a la suma de $19’807.000,oo. A cada, uno Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibídem*.

6°. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.072-18603,** denunciado como de propiedad del demandado **BALTAZAR CORTES VALERO**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Chiquinquirá - Boyacá. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibídem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

7°. **NEGAR** las cautelares contenidas en los numerales 2° y 10° del escrito de medidas, en atención a lo previsto en los artículos 815 y 850 del Estatuto Tributario y 1.6.1.21.24 del Decreto 1625 de 2016, en concordancia con lo dispuesto en los oficios No.**901705 DE MARZO 2022** y No.**076458 DE AGOSTO 8 DE 2008,** emitidos por la **DIAN.**

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo Singular No.2023-01706

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** contra **JOSE LEONARDO JIMENEZ ROJAS** y **BALTAZAR CORTES VALERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($12´820.000) por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados entre los meses de enero a abril de 2023, contenidos en el contrato de arrendamiento, y la declaración de pago y subrogación, aportados como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º del la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a Julio César Yepes Restrepo, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo N° 2023-01708

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-1158291, denunciado como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados Zona Sur de esta ciudad. Por secretaría ofíciese en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibídem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo Singular Nº 2023-01708

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO UNION S.A** contra **LUIS ALBERTO PUERTO SOSA** por las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS ($6’735.702) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

E.A.G

Se reconoce a la profesional del derecho Carmen Alexandra Bayona Rodríguez, como apoderada judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo Singular No.2023-01710

Revisadas las presentes diligencias, se debe establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P. que consagra.

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*

A su vez el Artículo 430 ibídem reza:

ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. *Presentada la demanda* ***acompañada de documento que preste mérito ejecutivo****, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.* (Subrayado y resaltado del Despacho).

En efecto, obsérvese que de las documentales aportadas se extrae que, el **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, está supeditado a las obligaciones contractuales incorporadas en el mismo y estipuladas en el clausulado suscrito por las partes.

Dicho lo anterior, se tiene que no están dadas las condiciones para el ejercicio de la acción pretendida, pues como bien se dilucida de los hechos y pretensiones de la demanda, lo que infiere la pretensora es el incumplimiento del **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR** objeto de la presente acción ejecutiva, ahora bien, como se extrae de la literalidad del mismo, se encuentran en aquel una serie de

obligaciones mutuas entre los intervinientes, situación por la cual, no se dan las condiciones del artículo 422 del C.G del P, para el cobro pretendido, y en razón a la ausencia de tales requisitos, no se puede proferir la orden solicitada, máxime, si se tiene que, ante la falta de claridad no puede perseguirse judicialmente el cobro de las sumas pretendidas en el libelo genitor.

Así las cosas, y ante la orfandad probatoria dilucidada, habrá de **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, pues no se reúnen las exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción cambiaria mediante el proceso ejecutivo, y, por el contrario, el trámite correspondiente a efectos de reclamar el derecho que aquí se persigue, se debe adelantar por vía declarativa a fin de demostrar el incumplimiento a las obligaciones mutuas contenidas en el contrato objeto de controversia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo Singular No.2023-01712

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados posean, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de $6’910.000,oo, Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo Singular Nº 2023-01712

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO "COOMANUFACTURAS"** contra **ORDUBAY SÁNCHEZ CONDE** y **FABIO TORRES SILVA,** por las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS ($2'600.000) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($1'872.000) por concepto de los intereses corrientes contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

E.A.G

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Diva Luz Patiño Zamora, como apoderada judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE COMERCIAL N° 2023-01720

Revisada la demanda se puede establecer, que la controversia que se plantea encuadra dentro de los postulados del artículo 384 del C.G.P., motivo por el cual se procederá a su admisión conforme lo solicitado en el *petitum* de la demanda.

En atención a la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, preste caución por la suma de $6´300.000 MCTE, siguiendo lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384, en concordancia con el literal c) del artículo 590 del C.G.P., aplicando lo estipulado en el mismo artículo en su numeral 2°.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTIR la demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Comercial Arrendado-instaurada por **FRANCISCO JAVIER CASTILLO SANDOVAL,** en calidad de cesionario del Sr. José Delio Zuluaga Montoya, en contra de **LEONARDO MORALES RODRÍGUEZ**, conforme lo solicitado en el *petitum* de la demanda.

SEGUNDO: TRAMITAR esta demanda por el procedimiento **VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.**

TERCERO: De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme al artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista por los artículos 290 del C.G.P., teniendo en cuenta lo ordenado en los artículos 291 y s.s, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Tener al abogado Cesar augusto Perilla Muñoz, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo No.2023-01722

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que acredite la calidad en que actúa la Señora **DIANA PATRICIA ROA PULIDO,** pues una vez verificadas las documentales aportadas, se observa que la prenombrado No ostenta facultad para el mentado endoso, tampoco se aportó al plenario el poder especial correspondiente.

Lo anterior, por cuanto el enlace aportado por el extremo actor no funciona, ni permite validar dicha información, por tanto, debe aportar dichos documentales en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo Singular Nº 2023-01724

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención del 40% de los dineros que los demandados **JOSE LUIS BOCANEGRA MENDOZA** y **NEVIS CENITH NAVARRO PIZARRO,** por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, pensiones ordinarias, primas ordinarias y/o extraordinarias, bonificaciones, comisiones, y todos los demás emolumentos, entre otros, perciban en la **FIDUPREVISORA SA.**, Ofíciese al pagador de la entidad, la medida se limita a la suma de $29’284.000,oo, a cada uno, **OFÍCIESE**.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo Singular No.2023-01724

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN** contra **JOSE LUIS BOCANEGRA MENDOZA** y **NEVIS CENITH NAVARRO PIZARRO,** por las siguientes sumas de dinero:

1. DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($18´953.878) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de noviembre de 2014 a septiembre de 2018, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo

previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Lay 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al profesional del derecho Carlos Andrés Valencia Bernal, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo No.2023-01726

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que acredite la calidad en que actúa la Señora **SANDRA GIGIOLA ESCOBAR VILLAMIL,** pues una vez verificadas las documentales aportadas, se observa que la prenombrado No ostenta facultad para el mentado endoso, tampoco se aportó al plenario el poder especial correspondiente.

Lo anterior, por cuanto el enlace aportado por el extremo actor no funciona, ni permite validar tal información, por tanto, debe aportar dichos documentales en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo No.2023-01728

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que acredite la calidad en que actúa el Señor JOSE WILSON PATIÑO FORERO, pues una vez verificadas las documentales obrantes al plenario, se tiene que el prenombrado No ostenta la facultad para representar al extremo ejecutante.

Lo anterior, por cuanto no fue aportado al plenario el poder mencionado en el numeral 1° del acápite de pruebas contenido en el libelo introductorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo Singular Nº 2023-01730

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención del 50% de los dineros que el demandado por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, pensiones ordinarias, primas ordinarias y/o extraordinarias, bonificaciones, comisiones, y todos los demás emolumentos, entre otros, perciba en **COLPENSIONES.**, Ofíciese al pagador de la entidad, la medida se limita a la suma de $5'181.000,oo.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo Singular Nº 2023-01730

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.C. COOPEMPRESARIAL S.C** contra **LUIS DELIO BUITRAGO CARDONA** por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS ($3’353.215) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

E.A.G

Se reconoce a la profesional del derecho Margot Cardozo Naranjo, como endosatario en procuración de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo Singular Nº 2023-01734

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de $36’370.000, oo. Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

2°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado como empleado de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA SA**. Ofíciese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de $36’370.000,oo. Por secretaría ofíciese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem.*

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,15 de enero de 2024
Ejecutivo Singular Nº 2023-01734

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** contra **ISAAC EMILIO ÁVILA RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($23’540.000) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

E.A.G

Deja constancia el Despacho que el profesional del derecho Oscar Mauricio Peláez, actúa en calidad de Representante Legal del Grupo Jurídico Deudo S.A.S.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo Singular Nº 2023-01736

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado como empleado de **AMWAY COLOMBIA**. Ofíciese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de $58'613.000,oo. Por secretaría ofíciese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem.*

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo Singular Nº 2023-01736

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A** contra **WILBERT YESID VELASQUEZ RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($37’936.967) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

E.A.G

Deja constancia el Despacho que el profesional del derecho Hernán Franco Arcila, actúa en calidad de Representante Legal de FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S, y como apoderado del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo No.2023-01738

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que acredite la calidad en que actúa la Señora **SANDRA GIGIOLA ESCOBAR VILLAMIL,** pues una vez verificadas las documentales aportadas, se observa que la prenombrado No ostenta facultad para el mentado endoso, tampoco se aportó al plenario el poder especial correspondiente.

Lo anterior, por cuanto el enlace aportado por el extremo actor no funciona, ni permite validar tal información, por tanto, debe aportar dichos documentales en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo Singular No.2023-01740

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado **INVERSIONES JAMELI** identificado con Matricula Mercantil **No.122480**, de Ovejas Sucre denunciado como de propiedad del demandado **JAVIER EDUARDO TERAN LUNA**, Ofíciese a la Cámara de Comercio de Sincelejo Sucre.

Una vez se encuentre inscrita la medida se dispondrá sobre el secuestro.

2°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **JAVIER EDUARDO TERAN LUNA** posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras enunciadas en el escrito de medidas. La medida se limita a la suma de $7'058.000,oo. A cada, uno Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo Singular Nº 2023-01740

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COMERCILIZADORA SANTANDER S.A.S** contra **JAVIER EDUARDO TERAN LUNA** por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($4’567.849) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

E.A.G

TENER al profesional del derecho Yamid Bayona Tarazona, como apoderado del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo No.2023-01742

El Artículo 92 del C.G.P. establece: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda*".

Revisado el expediente se tiene, que mediante acta de reparto de fecha 17 de noviembre de 2023, correspondió a este Despacho conocer del presente trámite **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**.

Así las cosas, se torna necesario aclarar que, dentro del asunto No se libró mandamiento de pago, por tanto, No se realizaron gestiones de notificación al demandado ni se decretaron medidas cautelares.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Proceda la parte demandante a retirar la demanda conforme al Artículo 92 del C.G.P. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo Singular
No.2022-01744

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibídem*, el Despacho,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FRANCISCO ADRIANO CASTIBLANCO DUARTE** contra **ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ($4´518.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Previo a decretar el emplazamiento solicitado por el extremo actor, se torna necesario ordenar que por secretaría se **OFICIE** a **CAPITAL SALUD EPS**, para que en término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, informe al Despacho los datos de ubicación del aquí demandado **ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ CC.80018696.**

E.A.G

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Deja constancia el Despacho que el profesional del derecho **FRANCISCO ADRIANO CASTIBLANCO DUARTE**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo No.2023-01746

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que acredite la calidad en que actúa la Señora **YENI PAOLA RIVERA QUINTERO,** pues una vez verificadas las documentales aportadas, se observa que la prenombrado No ostenta facultad para el mentado endoso, tampoco se aportó al plenario el poder especial correspondiente.

Lo anterior, por cuanto el enlace aportado por el extremo actor no funciona, ni permite validar tal información, por tanto, debe aportar dichos documentales en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo Singular Nº 2023-01750

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención del 50% de los dineros que el demandado por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, pensiones ordinarias, primas ordinarias y/o extraordinarias, bonificaciones, comisiones, y todos los demás emolumentos, entre otros, perciba en **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA.**, Ofíciese al pagador de la entidad, la medida se limita a la suma de $23'793.000,oo.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo Singular Nº 2023-01750

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO Y LA CULTURA "COOPROCULTURA"** contra **CESAR EDILSON PEÑA MURILLO** por las siguientes sumas de dinero:

1. QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($15'400.000) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

E.A.G

Se reconoce al profesional del derecho Feder Bentura Perdomo Rodríguez, como endosatario en procuración de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo Singular Nº 2023-01754

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo del vehículo de placas **JMW-212,** de propiedad del demandado. Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaría de movilidad de Bogotá.

Cumplido lo anterior de decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

2°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de $61’274.000,oo, a cada uno, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Ejecutivo Singular Nº 2023-01754

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **LUIS MAURICIO GUZMAN AVILA** por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($36’355.526, 31) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1. TRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($3´303.988,31) por concepto de los intereses corrientes pactados en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

E.A.G

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 01
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
16 de enero 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G